



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ORDENANZA N° 1142/2024

VISTO:

La Ley Yolanda N° 27.592, cuyo objetivo es garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, que establece la capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías;
Y que la Ley Provincial N° 10.758 de adhesión a la "Ley Yolanda" sancionada el 19 de mayo de 2021 por la Legislatura de la Provincia de Córdoba, en su artículo 6° invita a comunas y municipios a adherir a la misma;

Y CONSIDERANDO:

Que la problemática ambiental representa uno de los mayores desafíos que enfrentamos a nivel regional, provincial, nacional y mundial, afectando de manera directa y negativa nuestra vida;

Que es nuestra obligación promover la educación ambiental en todos los ámbitos, generando espacios, no solo relacionados a los procesos de enseñanza y aprendizaje, sino además espacios para el desarrollo de una conciencia ambiental que permita un mayor arraigo de los ciudadanos al medio donde habita y transita;

Que la propia Constitución Nacional establece que las autoridades deberán proveer la educación ambiental y ésta, es reconocida como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental;

Que la denominación Ley Yolanda, se debe a homenajear a la Dra. Yolanda Ortiz, médica química, nacida en Tucumán, primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, organismo creado en 1973 por el entonces Presidente Juan Domingo Perón, siendo la primera mujer que dirigió y lideró una secretaría abocada a la temática ecología y ambiente de Latinoamérica;

Que esta Ley, constituye una herramienta imprescindible para posibilitar una correcta toma de decisiones individuales y colectivas, y lograr el compromiso de todos los sectores sociales en la construcción de un modelo de desarrollo sostenible basado en la equidad, justicia social y respeto por la diversidad biológica y cultural.

Que es preciso que las personas que se desempeñan en la función pública comprendan la importancia de los temas ambientales para contribuir responsablemente al diseño, planificación e implementación de las políticas públicas.

Que la Municipalidad de Los Cocos realiza en forma permanente, acciones tendientes a la real protección y conservación del ambiente para garantizar el goce del mismo a quienes habitan y visitan la localidad;

POR TODO ELLO,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LOS COCOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Los Cocos a la Ley Nacional N° 27.592 "Ley Yolanda", y a la Ley Provincial N° 10.758 de adhesión a la misma, que establece la capacitación obligatoria y gratuita en la temática Ambiental, Desarrollo sostenible y Cambio Climático, de todas las personas que se desempeñen en la función pública.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Teléfax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE como autoridad de aplicación al Departamento Ejecutivo Municipal o el Área que en el futuro se designe, bajo las condiciones que éste establezca, a los fines del cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.592 y Ley Provincial N° 10.578, debiendo contener como mínimo los temas establecidos en la legislación provincial. A saber:

- a) Bosque nativo;
- b) Cambio climático;
- c) Desarrollo sostenible;
- d) Derecho ambiental;
- e) Economía circular y reciclaje;
- f) Eficiencia energética;
- g) Gestión de residuos sólidos urbanos;
- h) Impacto ambiental de las políticas públicas;
- i) Preservación de áreas protegidas y recursos hídricos;
- j) Problemáticas ambientales (explotación minera, incendios, desmonte, efluentes urbanos e industriales, entre otras)
- k) Recursos naturales y biodiversidad

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación será la responsable de la implementación de la presente ordenanza con las siguientes funciones:

- a) Establecer los convenios pertinentes con el Gobierno de la Provincia de Córdoba para participar en los cursos de capacitación dictados por la provincia en el marco de lo establecido por La Ley 10.758 y sugerir contenidos para los mismos.
- b) Aprobar y coordinar la aplicación de los planes de capacitación obligatorios que resulten de los lineamientos nacionales, provinciales y demás temas que se consideren acordes a las características de la localidad.
- c) Celebrar convenios con universidades, instituciones científicas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades del sector público y privado, cuyo objeto sea la capacitación ambiental, a los fines de garantizar el cumplimiento de las capacitaciones requeridas por esta norma.
- d) Verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.-QUEDAN alcanzadas/os por la presente todas/os las/os empleadas/os y funcionarias/os que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, quedando expresamente incluidos el Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5º.-FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar las previsiones presupuestarias que sean necesarias para garantizar la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- INCORPÓRESE como anexos de la presente los siguientes: ANEXO 1 - Ley Nacional N° 27592 - Ley Yolanda; ANEXO 2 - Ley Provincial N° 10758 Adhesión Provincial a la Ley 27592 - Ley Yolanda;



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 462025
5182 LOS COCOS - Cba.

ARTÍCULO 7°.- La adhesión dispuesta, será sobre lo específicamente establecido y no afectará las competencias derivadas de la autonomía municipal de acuerdo a los puntos previstos en las Ordenanzas que rigen en la materia.

ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Los Cocos 12 de junio 2024

ORDENANZA N° 1142/2024

Lorena del Valle Ramos
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Gustavo Federico Moreira
Presidente
Concejo Deliberante

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

LEY YOLANDA

Artículo 1º- *Objeto.* La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

Art. 2º- *Capacitación obligatoria en ambiente.* Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 3º- *Lineamientos generales.* La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.



[Handwritten signatures]



27592 3

Congreso de la Nación

90-S-20
OD 254
2/.

Art. 4°- *Participación pública.* La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Art. 5°- *Información.* Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Art. 6°- *Metodología.* Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Art 7°- *Implementación.* Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo a los artículos



27592



Congreso de la Nación

90-S-20
OD 254
3/.

3° y 5°, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente suscriptos por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

Art. 8°- *Certificación*. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 9°- *Capacitación a máximas autoridades*. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 10.- *Acceso a la información*. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



27592

Congreso de la Nación

90-S-20
OD 254
4/.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Art. 11.- *Yolanda Ortiz.* En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortiz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.

Art. 12.- *Incumplimiento.* Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

Art. 13.- *Presupuesto.* Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.





Congreso de la Nación

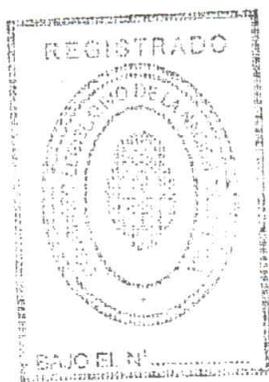
90-S-20
OD 254
5/.

Art. 14.- *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 15.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



27592

Lorena del Valle Ramo
SECRETARIA
CONSEJO DELIBERANTE



Gustavo Federico Moreira
Presidente
Consejo Deliberante



***La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10758***

Artículo 1º.- *Adhiérese la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27592 -Ley Yolanda-, que establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en el cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública provincial en todos sus niveles y jerarquías -tanto del sector público centralizado como descentralizado- en los tres Poderes del Estado.*

Artículo 2º.- *La Secretaría de Ambiente o el organismo que la sustituya en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que debe implementar y coordinar la capacitación y formación de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional N° 27592 -Ley Yolanda-.*

Artículo 3º.- *La capacitación debe contener, entre otros temas, los siguientes:*

- a) Bosque nativo;*
- b) Cambio climático;*

- c) Desarrollo sostenible;*
- d) Derecho ambiental;*
- e) Economía circular y reciclaje;*
- f) Eficiencia energética;*
- g) Gestión de residuos sólidos urbanos;*
- h) Impacto ambiental de las políticas públicas;*
- i) Preservación de áreas protegidas y recursos hídricos;*
- j) Problemáticas ambientales (explotación minera, incendios, desmonte, efluentes urbanos e industriales, entre otras), y*
- k) Recursos naturales y biodiversidad.*

Artículo 4º.- *La Autoridad de Aplicación, entre otras obligaciones, debe:*

- a) Diseñar el contenido de las capacitaciones, el que será actualizado periódicamente a los fines de adecuar la temática e incorporar los conocimientos y prácticas de base científica que surjan en el futuro;*
- b) Crear en su página web un acceso público para difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley por parte de los sujetos alcanzados por la misma, elaborando un informe anual al respecto;*
- c) Publicar en su página web una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortiz, destacando su compromiso político, científico, social y ambiental, y*

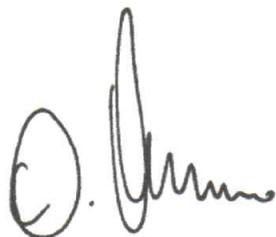
d) Celebrar convenios con universidades, instituciones científicas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades del sector público y privado a los fines de garantizar el cumplimiento de esta norma.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



DR. OSCAR F. GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



Lorena del Valle Ramos
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE



Gustavo Federico Moreira
Presidente
Concejo Deliberante